



Resolución Directoral

N° 090 2025-MTC/20

Lima, 07 FEB 2025

VISTOS:

La Carta N° 0062-2025/CSOCH-JS, presentada ante PROVIAS NACIONAL el 28.01.2025 (E-006609-2025), del CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHACAYÁN, mediante la cual remite su pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 60 formulada por el CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, Contratista a cargo de la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (Km.181+000) – Dv. Chacayán (Km. 230+000); el Memorándum N° 633-2025-MTC/20.9 e Informe N° 040-2025-MTC/20.9-DAES de la Dirección de Obras; el Informe N° 113-2025-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12.12.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHACAYÁN, integrado por las empresas SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA – SERCONSULT S.A. y ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES SL – ATJSL, en adelante EL SUPERVISOR, suscribieron el Contrato de Servicio de Consultoría N° 147-2018-MTC/20.2, en lo sucesivo el CONTRATO DE SUPERVISIÓN, para la supervisión de la Obra “Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (Km.181+000) – Dv. Chacayán (Km. 230+000”, en adelante la OBRA, cuyo monto contractual asciende a S/ 16 736 725,29, incluidos todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 810 días calendario, de los cuales: 30 días calendario corresponden a la Etapa de Revisión del Estudio; 720 días calendario corresponden a la Etapa de Supervisión de Obra; y 60 días calendario a la Etapa de Elaboración del Informe Final, Revisión y Liquidación del Contrato de Obra, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, el 20.12.2018, PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ y EIVI S.A.C., en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (Km. 181+000) – Dv. Chacayán (Km. 230+000)”, en adelante el CONTRATO, por la suma de S/ 444 229 695,84, incluidos todos los impuestos de ley,



con un plazo de ejecución de 720 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley y su Reglamento;

Que, con fecha 03.01.2025, EL CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 5567 del Cuaderno de Obra, bajo el asunto: *"Inicio de circunstancia de ampliación de plazo, por presencia de precipitaciones pluviales en el entorno de la obra conllevando a la saturación de suelos". Dejamos constancia que desde el día 02.01.2025 viene presentándose fuertes precipitaciones a lo largo del ámbito de la obra; asimismo, en la fecha se ha registrado precipitaciones desde las 9:00am a las 3:00pm aproximadamente, lo cual, ha conllevado a paralizar todas las actividades programadas que se venían ejecutando en el contrato principal, Prestaciones Adicionales N° 09, N° 10 y N° 11; y Mayores Metrados, debido a la saturación de suelos, las partidas afectadas son las que se detallan a continuación: 206.A Remoción de Derrumbes, 210.A Conformación de Terraplenes, 230. Material De Préstamo Para Rellenos, 220.B Mejoramiento De Subrasante Con Material De Cantera, 303.A Sub Base Granular, 303.B Base De Concreto Hidráulico F'C=85 Kg/Cm2, 501 Pavimento de concreto hidráulico S'S=45kg/Cm2, 503.A Junta de construcción de concreto hidráulico, 503.B Junta de construcción de concreto hidráulico, 612.C Encofrado y desencofrado para pavimentos, 601.A Excavación no clasificada para estructuras, 605.A Relleno Para Estructura, 610.D Concreto Clase D (F'C=210 Kg/Cm2), 610.E1 Concreto Ciclópeo (F'C=175 Kg/Cm2 + 30% P.M.), 610.H Concreto Clase H (F'C=100 Kg/Cm2), 612.A Encofrado Y Desencofrado Para Obras De Arte, 615.A Acero De Refuerzo Fy=4200 Kg/Cm2, 700.A Transporte de material proveniente de cantera para D<=1KM, 700.B Transporte de material proveniente de cantera para D>1km, 700.C Transporte de concreto hidráulico (Con Volquete) Para D<=1km, 700.D Transporte de concreto hidráulico (Con Volquete) Para D>1km, 700.E Transporte de concreto hidráulico (Con Mixer) Para D<=1km, 700.F Transporte de concreto hidráulico (Con Mixer) Para D>1km, 700.G Transporte de eliminación de material a DME para D<=1km, 700.H Transporte de eliminación de material a DME Para D>1km y 907.C Acondicionamiento de desechos y materiales excedente (...);*

Que, mediante Asiento N° 5584 de fecha 08.01.2025, EL CONTRATISTA a través de su Residente de Obra, bajo el asunto: *"Final de circunstancia por la imposibilidad de ejecutar trabajos en los distintos frentes de la obra, debido a saturación de la plataforma y materiales, por efectos de las precipitaciones pluviales". Referencia: Asientos Nros. 5567, 5568, 5570, 5572 y 5576 del Contratista. Para informarles que a la fecha no se han presentado precipitaciones pluviales a lo largo del tramo que comprende la obra, por lo que comunicamos el cese temporal de precipitaciones pluviales y sus efectos, anotados en nuestro asiento del Cuaderno de Obras de la referencia, correspondiente a los días 03, 04, 05, 06 y 07 de enero de 2025; por lo que, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estaremos procediendo a solicitar, sustentar y cuantificar nuestra correspondiente solicitud de ampliación de plazo por la causal de atrasos y/o paralizaciones, generado por los efectos de las precipitaciones pluviales en los trabajos de obra";*





Resolución Directoral

N° 090 2025-MTC/20

Lima, 07 FEB 2025

Que, por Carta N° 022-2025/CCP-CSOCHA, recibida por EL SUPERVISOR con fecha 21.01.2025, EL CONTRATISTA, a través de su representante, alcanzó su solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 60, aduciendo como causal "Atrasos por causas no atribuibles al contratista", por impedimento de ejecutar actividades contractuales en los frentes de trabajo de la obra del Contrato Principal, Prestación Adicional N° 09, Prestación Adicional N° 10, Prestación Adicional de Obra N° 11 y Mayor Metrado de la Prestación Adicional de Obra N° 10: 200. Movimiento de Tierras, 300. Subbase, 500. Pavimentos de Concreto Hidráulico, 600. Obras de Arte, 700. Transporte y 900. Protección Ambiental – Por exceso del contenido de humedad de los materiales en pista y cantera debido a las lluvias de los días 03, 04, 05, 06 y 07 de enero 2025, por 05 días calendario, solicitando proceder conforme a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento;

Que, con fecha de recepción por la Entidad 28.01.2025, EL SUPERVISOR, a través de su Jefe de Supervisión, presentó la Carta N° 0062-2025/CSOCH-JS, alcanzando la Ampliación de Plazo N° 60 de EL CONTRATISTA y emite su pronunciamiento, remitiendo el Informe N° 019-2025/EMCV/VAAF/CSOCH de fecha 27.01.2025 de su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, en el cual concluye entre otros, lo siguiente: "7.1. Mediante los Asientos N°s. 5567 y 5584 del Cuaderno de Obra, se registra el inicio y final de la circunstancia de la causal de la Ampliación de Plazo N° 60, de acuerdo a lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento (...); que afectan la Ruta Crítica. 7.2. La causal, según lo descrito por el Contratista CCP, para solicitar la ampliación de plazo formulada por el contratista corresponde a la descrita en el artículo 169 del Reglamento (...). Esto a su vez es compatible con el numeral 10.1 Causales de Ampliación de Plazo de la CLÁUSULA DÉCIMA del Contrato de Ejecución de Obra. 7.3. El procedimiento de ampliación de plazo, el cual está regido por el artículo 170 del Reglamento (...), **NO HA SIDO CUMPLIDO POR EL CONTRATISTA EN SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 60:** • Esta Supervisión ha identificado que el Contratista ha registrado la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de la circunstancia invocada, dado que se generaron los asientos Nros. 5567 y 5584 del 03.01.2025 y 08.01.2025, respectivamente; • Mediante Oficio N° 3213-2024-MTC/20.9 del 18.12.2024, PROVIAS NACIONAL aprueba el Calendario de Avance de Obra N° 30 presentado por la Supervisión de la Obra y elaborado por el Contratista, consideran la fecha de término de obra al 19.07.2024. • En virtud a ello, debemos precisar que el plazo contractual de obra ha concluido con fecha 19.07.2024. Cabe indicar que tanto el inicio como el fin de la causal están después de la fecha de término contractual por lo



que no existe modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra. •Los sustentos técnicos presentados por el Contratista, en lo referente a los registros de precipitación, no han sido refrendados o suscritos por SENAMHI que es la autoridad autorizada en el Perú de pronunciarse respecto a valores de precipitación pluviométrica. •En el plazo indicado por el Contratista han ocurridos dos eventos climáticos: del 03.01.2025 al 05.01.2025 y el 07.01.2025. En ese sentido, esto correspondería a dos causales (por eventos climáticos diferentes) que tendrían que tramitarse de forma independiente; así, la causal de cierre para el primer evento debió anotarse con fecha 05.01.2025. Asimismo, si la lluvia cerró con fecha 07.01.2025, la anotación de cierre de causal debe producirse dicho día y no el 08.01.2025 como indica en el asiento 5584. **7.4 (...)** ninguna de las lluvias presentadas en la zona de Yanahuanca excede el promedio de las lluvias, por lo cual los valores de precipitación pluvial ocurridos son previsibles y propios de la zona de trabajo ya que se encuentran dentro de los valores descritos por el Estudio de Hidrología del Expediente Técnico de la Obra y que es de conocimiento del Contratista. **7.5 (...)** el Contratista se ha visto afectado por razones propias de su retraso al no haber concluido a tiempo las partidas del Cronograma de Obra. En ese sentido, si se ha retrasado por su propia responsabilidad no corresponde otorgar una ampliación de plazo ya que esta causal no sería ajena a su voluntad (...);



Que, a través de la Resolución Directoral N° 035-2025-MTC/20 de fecha 20.01.2025, PROVIAS NACIONAL declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 59 por 57 días calendario al CONTRATO, manteniéndose la fecha de término de la obra al 19.07.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la citada Resolución;



Que, con Informe N° 040-2025-MTC/20.9-DAES del 03.02.2025, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos II, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, se concluyó, entre otros, que: **“4.4. (...) a) Con relación a las precipitaciones pluviales ocurridos en la obra: De acuerdo a las precipitaciones que presenta el Contratista como parte de su sustento de su solicitud de ampliación de plazo, se advierte que en el caso de la Estación Yanahuanca, se reporta una precipitación de 0.0mm/día para el día 06 de enero de 2025, lo cual es un indicador de día seco (menor a 1mm/día), según los rangos que usa el SENAMHI. Asimismo, en el caso de los otros días se tuvieron 9.5mm/día, 6.2mm/día, 7.3mm/día y 2.3mm/día de precipitación para los días 03, 04, 05 y 07 de enero 2025 respectivamente, presentándose lluvias moderadas (precipitaciones entre 2 y 15 mm/día), por lo que no se puede asegurar que, los valores de precipitaciones acumuladas por día impactaron en el avance de la ejecución de los trabajos Así también, se recoge lo advertido por el Supervisión quien precisó que el registro del SENAMHI establece que el día 06/01/2025 no se registró lluvia, lo que significa que el evento de lluvias concluyó el 05.01.2025; es decir, existen en el periodo comprendido dos eventos climáticos claramente distinguibles: del 03.01.2025 al 05.01.2025 y el 07.01.2025. En ese sentido, el Contratista plantea solicitar dos eventos que corresponderían a dos causales diferentes de dos periodos diferentes en un solo trámite de ampliación de plazo, lo cual contravendría a la normativa de**





Resolución Directoral

N° 090 2025-MTC/20

Lima, 07 FEB 2025

contrataciones en el artículo 170 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Asimismo se identifica que hay un boletín hidrológico en el folio 32 y 48; sin embargo, este documento es irrelevante porque presenta información genérica a nivel de diferentes regiones del país. **b) Con relación a las precipitaciones pluviales considerados en el expediente técnico:** Considerando la Información Histórica de los Estudios Básicos Hidrología, Hidráulica y Drenaje, se ha obtenido la información del registro de precipitaciones diarias máxima del Expediente Técnico registrando valores desde el año 1978 hasta el 2011. Esta información es extraíble del Expediente Técnico en el Tomo 27 EB Hidrología, Hidráulica y Drenaje folios 97 al 99, Tomo I. Con los datos mostrados del estudio hidrológico del Expediente Técnico, se ha obtenido el valor de precipitación máxima diaria para el mes de enero desde 1978 hasta 2011. **Estos valores dan como promedio 14.78 mm/día que es mayor que cualquiera de los valores registrados por el Contratista en los días que indica haber sido afectado.** Esto quiere decir, que ninguna de las lluvias presentadas en la zona de Yanahuanca excede al promedio de las lluvias, por lo cual los valores de precipitación pluvial ocurridos son previsibles y propios de la zona de trabajo ya que se encuentran dentro de los valores descritos por el Estudio de Hidrología del Expediente Técnico de la Obra y que es de pleno conocimiento del Contratista. Por otro lado, en el Estudio Básico Hidrología, Hidráulica y Drenaje, Volumen II – Tomo VI.1, folios del 025 al 027, se detallan las precipitaciones máximas según el periodo de retorno. Se aprecia que para un periodo de retorno de 5 años, la precipitación máxima es 34.38 mm/día. Al respecto se puede observar que los valores de precipitación de los días 03, 04, 05, 06 y 07 de enero 2025, todos están por debajo de la precipitación máxima de 34.38mm/día para un periodo de retorno de 5 años, incluso se reporta 0.0 mm/día para el días 06 de enero de 2025, lo cual es un indicador de día seco (menor a 1mm/día), según los rangos que usa el Senamhi. Asimismo, en el caso de los otros días se tuvieron lluvias moderadas (precipitaciones entre 2 y 15 mm/día), por lo que no se puede asegurar que, los valores de precipitaciones acumuladas por día impactaron en el avance de la ejecución de los trabajos. **c) Con relación a los trabajos afectados:** De conformidad a lo indicado por el Supervisor en su Carta N° 0062-2025/CSOCH-JS, el Contratista indica que los materiales provenientes de canteras registran altos valores de humedad lo que impiden su utilización en el proyecto; sin embargo, todas las partidas del proyecto según el CAO N° 30 debieron haber concluido con fecha 19.07.2024. En ese sentido, el Contratista se ha visto afectado por razones propias de su retraso al no haber concluido a tiempo las partidas del Cronograma de Obra. En ese sentido, si se ha retrasado por su propia responsabilidad no corresponde otorgar una ampliación de plazo ya que esta causal no sería ajena a su voluntad. **d) Respecto a la afectación de la ruta crítica:** El plazo contractual de obra ha concluido el 19.07.2024; sin embargo, tanto el inicio (03 de enero de 2025) como el fin (08 de enero de 2025) de la causal son eventos posteriores a la fecha de término



contractual por lo cual no existe modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Es decir, los eventos de precipitaciones pluviales acontecidos los días 03, 04, 05, 06 y 07 de enero de 2025, ocurrieron cuando el plazo de ejecución de obra se encontraba vencido (19.07.2024). 4.5. (...) la solicitud de ampliación de Plazo N° 60 deviene en IMPROCEDENTE, debiendo denegar los cinco (05) días calendario solicitados, manteniéndose la fecha de término de la ejecución de obra el 19.07.2025 (...);



Que, con Memorándum N° 633-2025-MTC/20.9 del 03.02.2025, la Dirección de Obras comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en atención al Informe N° 040-2025-MTC/20.9-DAES, corresponde declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Obra N° 60 solicitada por el CONTRATISTA;



Que, la Cláusula Décima del CONTRATO estipula las causales de Ampliación de Plazo y el procedimiento a seguir para la tramitación de las Ampliaciones de Plazo, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 169 y 170 del Reglamento;



Que, el artículo 169 del Reglamento, señala que, EL CONTRATISTA puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente al momento de la solicitud de ampliación: **"1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, o; 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"**;

Que, por su parte, el artículo 170 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las ampliaciones de plazo, estableciendo lo siguiente: **"170.1** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **170.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse



Resolución Directoral

N° 090 2025-MTC/20

Lima, 07 FEB 2025

pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06.06.2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, los literales b) y d) del Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23.11.2020, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 del 08.06.2023, en adelante el Manual de Operaciones, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 113-2025-MTC/20.3 del 06.01.2025, concluye lo siguiente: "5.1 La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo N° 60 al CONTRATO, determinando su improcedencia debido a que no existe afectación de la ruta crítica, así como no cumplió con anotar en forma clara e inequívoca el inicio de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, aspectos técnicos y formales que implica la denegatoria de dicha

ampliación de plazo, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de Ampliación de Plazo, establecido en el artículo 170 del Reglamento. 5.2 La Dirección de Obras a través del Informe N° 040-2025-MTC/20.9-DAES de fecha 03.02.2025, y Memorándum N° 633-2025-MTC/20.9 de la misma fecha, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 60 al CONTRATO; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el Artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, en atención a lo establecido en los artículo 170 del Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 60, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato”;



Estando a lo previsto en el Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, y en atención a la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 del 08.06.2023., y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 60 por 05 días calendario al Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la carretera Oyón – Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (Km. 181+000) – Dv. Chacayán (Km. 230+000)”, solicitada por el CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ y EIVI S.A.C., manteniéndose la fecha de término de la obra al 19.07.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por el Contratista: CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ y EIVI S.A.C., así como por el Supervisor: CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHANCAYAN, integrado por las empresas



Resolución Directoral

N° 090 2025-MTC/20

Lima, 07 FEB 2025

SERVICIOS DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANÓNIMA – SERCONSULT S.A. y ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES S.L. - ATJSL; los cuáles serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ y EIVI S.A.C., y al SUPERVISOR: CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHANCAYAN, integrado por las empresas SERVICIOS DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANÓNIMA – SERCONSULT S.A. y ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES S.L. - ATJSL, y transcribirla a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,


ING. IVAN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

